

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE JUNIO DE 1953.

Nº 12.113

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 218, 219 y 220 de 8 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 852 de 11 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 216 de 6 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resuelto Nº 982 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Nº 133 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 114 de 25 de Abril de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3320 de 30 de Enero de 1953, por el cual se acepta una renuncia.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 218
(DE 8 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alcides Dávila, Cónsul General de segunda categoría de Panamá en Kingston, Jamaica, en reemplazo del señor Raúl Arosemena, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 219
(DE 8 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Luisa Aguilera, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Chile, en reemplazo del señor Alcides Dávila, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo. Este Decreto comenzará a regir a partir del día 15 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 220
(DE 8 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Rosa Palacio, Segundo Secretario de Embajada en reemplazo del señor Ricardo L. Martínez Hauradou, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo 1º La señorita Rosa Palacio prestará sus servicios en la Legación de Panamá en Gran Bretaña.

Parágrafo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir del día 15 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 852

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 852.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

La señora Carmen Margarita Peré viuda de Zappi, de nacionalidad italiana, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora viuda de Zappi ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos ante el

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 461 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 48
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad italiana; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-13060; e) partidas de nacimiento de tres hijos suyos nacidos en Panamá; f) comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora viuda de Zappi se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Carmen Margarita Peré viuda de Zappi.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 216

(DE 6 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Máximo Jannett, Oficial de 3ª Categoría en el Depósito de Alcoholes e Inflamables de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de José A. Castro N., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 982

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 982.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Clotilde Mª McKay, Oficial de 2ª Categoría, de la Sección Primera, ha solicitado en nota de fecha 28 de los corrientes quince (15) días de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo;

Que para constancia de su solicitud acompaña certificado médico expedido por el Or. Rubén D. Fábrega el cual dice:

"Certifico que la Srta. Clotilde Mª McKay está incapacitada para el trabajo desde el día 1º de Abril de 1952, por agotamiento físico, hiponubición y anemia secundaria".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Clotilde Mª McKay, Oficial de 2ª Categoría de la Sección Primera, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 798 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 133

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Nidia Raquel Solís, Juan B. Sánchez, Rosaura U. de Castro, Elida V. de López, Victoria P. de Rodríguez, Colombia Juliao de Primola, Toribio Ruiz, Angel Calderón, Manuela S. de Urriola, Carmen Corina Cortés, Teresina V. de Jiménez, Eliseo Jaén Ch., María del C. Vargas, Eladio Gómez, Gerardo Martínez Jr., Otilia P. de Ramírez, Humberto Barria, Rodolfo Polo Q., Plinio Ramírez, José del C. Pujol, Marcos Huerta, Elsa B. Quintero, Rosaura Alverola de Carrasquilla, Rafael Lara, Anastasia Aurora Mitre, Ofelina Guillén de Ochoa, Raquel Echevarría, Carmen D. de Bravo, Bolívar Lobos, Edevina del Carmen Barahona, Li-

da Sarasty, Oderay Z. Mirones, Doris Eunice Rodríguez, José María Villarreal, Zoila V. Batista, Nazario Santana, Rosa E. Cedeño, Aura B. de Bingham, Cándida Rosa Trejos, Zaida Raquel Castillo, Paula Pinzón P., Margarita M. de Gómez, Guadalupe O. de Rivera, Colombia C. de Corro, Palmira Colombia Sarasty, Em-rita Ríos Osorio, Catalina T. vda. de Ruiz, Marta E. Admadé, Lidia R. de Alonso, Anamías Villarreal, Beatriz Romero, Faustino Ríos, Edelmira Ramírez, Sergia Vásquez, Antonia R. de Rodríguez, Rosario Almengor, Nisla del C. Dutary, Martha E. Quintero, María América Villarreal, Rosa E. Guillén, Delfina D. de Almengor, Carmen Azcárraga Q., Mercedes D. de Salamin, Ricaurte Salamin, Delfina Ríos de Crespo, Batilda P. de Rodríguez, Sila Vieto, Carmen Almengor, Armanda M. de Córdoba, Francisca Marciaga, Alicia Ríos Ríos, Josefa C. de Pacheco, Luciria Nieto, Sixto Crespo, Bolívar Rodríguez, Roberto Cedeño, Felipe Rodríguez Delgado, Adilia G. de Cedeño, Otilia Perea de Rodríguez, Celmira Trejos de Rebolledo, Victor Manuel Castillo J., Ernestina Ch. de Chiari, Asunción T. de González, Melfa J. de Macías, Evelia D. de Pinzón, Hersilia M. de Castillero.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Ricaurte Romero, Enilda E. Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 114
(DE 25 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se reforma el artículo 1º del Decreto Número 52 del 13 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, que textualmente dice así:

RESOLUCION NUMERO 14

La Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico,

CONSIDERANDO:

a) Que la Resolución Número 1 del Banco Agropecuario e Industrial aprobada por decreto 52 del 13 de enero de 1953 señala el 30 de abril

como límite para que los salineros puedan entregar sus cuotas de sal al Banco Agro-Pecuario,

b) Que los salineros de Los Santos, por conducto del Alcalde de ese Distrito, ha solicitado al IFE prorrogar dicho plazo hasta el 15 o 20 de mayo del presente año;

c) Que los salineros de Aguadulce y Los Santos han sufrido inundaciones de varios de sus destajos, lo que imposibilitará la entrega de sus cuotas respectivas;

RESUELVE:

1º Prorrogar hasta el 15 de Mayo de 1953, el plazo a que se refiere el artículo primero de la Resolución Nº 1 del presente año, expedida por el Banco Agropecuario e Industrial y aprobada por Decreto Nº 52 del 13 de enero de 1953, dictado por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

2º Permitir a los salineros, cuyos destajos hayan sido parcialmente destruidos, producir en los destajos propios restantes, la totalidad de la cuota de sal que le había asignado originalmente el Banco Agropecuario e Industrial;

3º Permitir a los salineros la producción adicional de sal a razón de B/.0.60 el quintal."

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3320

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3320.—Panamá, Enero 30 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la C. Paredes Jr., ha presentado renuncia del cargo que desempeña como Avicultor en la División de Investigaciones Agrícolas, en virtud del Decreto Nº 33 del 1º de Enero de 1953,

RESUELVE:

Aceptar al señor José de la C. Paredes Jr., la renuncia presentada con fecha 5 de Enero de 1953, del cargo de Avicultor en la División de Investigaciones Agrícolas, y a la vez se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que desempeñó.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nivada S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Greenchen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Nivada

COMPENSAMATIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas de repuesto para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1937, y se usa en Panamá desde esa misma fecha.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Suiza N° 144098 del 22 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director.

Panamá, 28 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Piatt Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Piatt

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar calentadores de agua eléctricos (de la Clase 21 de los Estados

Unidos de América—Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Agosto 31 de 1948, en el comercio internacional desde Agosto 29 de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos en las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 526,449, de Junio 13 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 26 de Enero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POSTUM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para hacer bebidas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1895, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Amolin

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos de tocador y cremas de tocador, que son deodorantes, preparaciones para el alivio de quemaduras de sol, picadas de insectos, hongos de los pies (Athlete's foot), e irritaciones de la piel, antisépticos, desinfectantes, y para usar después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Diciembre de 1929, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o litografiando la marca directamente sobre los envases de los productos fijando sobre ellos etiquetas impresas o litografiadas.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Amolin" para amparar y distinguir polvos para el tocador, bajo certificado N° 312 de Febrero 27 de 1943, basado en el número 57,178 del 1° de Enero de 1907 de los Estados Unidos de América, pero el 12 de Agosto de 1947 obtuvo el nuevo registro en los Estados Unidos, y es a base de este último que se solicita el presente registro, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 431,807 del 12 de Agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 26 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en dos cuadrillos adyacentes; en el cuadrillo izquierdo se ve un Grifo, y en el derecho un triángulo equilátero cuyos lados se entrelazan en el ápice en forma curva y en dirección opuesta; superpuestos en el centro de dichos lados se ven dos círculos y en el centro de la base otro círculo con uno más pequeño a cada lado; en la parte superior de la etiqueta se extiende una faja con dos pliegues cuya parte central sobresale.



La marca se usa para amparar y distinguir agentes que se usan en la alergia, analgésicos, analépticos, anti-infectivos, antiespasmódicos, anestésicos, drogas autónomas, agentes cardiovasculares, supositorios, ayudas diagnósticas, productos bio-químicos, drogas gastrointestinales, hemáticas, tabletas medicinales, polvos, y soluciones, preparaciones de hormonas activas, agentes usados en desórdenes metabólicos, sedativos, hipnóticos, tónicos, preparaciones de vitaminas activas, profilácticos, preparaciones para la tos, extractos, y ungüentos (de la Clase 18, de los Estados Unidos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Noviembre de 1947, y en la República de Panamá desde antes del 1° de Octubre de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 549,458 del 16 de Octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PERCY MEDICINE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corrientes producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos conforme se muestra desde el año 1923 y en cuanto a la palabra *Percy* desde el año 1909, en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 11 de Agosto de 1952, y que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos, número de serie 633,731; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada y haciendo negocio en la Plaza Rockefeller 30, Nueva York 20, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUREOMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antibiótico (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 23 de Febrero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos, y/o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 5 de Enero de 1952 a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fué concedida; pero dicha solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro de los Estados Unidos de América N° 619,436 del 1° de Octubre de 1951; pues el registro en dicho país aun no ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cárlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinguida:

PLANCELO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y productos medicinales y farmacéuticos y especialmente un producto para el tratamiento del estreñimiento, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 3 de Julio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 142 Reg. 13 del 1° de Agosto de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NAFALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1947 de la República de Colombia, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de Mayo de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en Colombia, por Frederick Stearns of Colombia sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 20953 del 3 de Febrero de 1947 válido por 10 años a partir de su fecha; c) Certificado en que consta el traspaso de la marca; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, panameños, abogados y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Fran-

cia N° 2 de esta ciudad en nuestro carácter de apoderados de E. R. Squibb & Sons Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América con sede en el N° 745 Quinta Avenida de dicha ciudad, personería acreditada en ese Ministerio en la marca "Despacilina" de dicha casa por este memorial solicitamos el registro de la marca de fábrica

SQUIBB

de nuestros representados, la cual está registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el N° 129544 desde el 24 de Febrero de 1920 y renovada del 24 de Febrero de 1940 por veinte años más.

Consiste dicha marca en la palabra "Squibb" sin distinción de letras, tamaño o colores y se aplica o fija en los artículos o a los envases contentivos de los mismos y en las etiquetas.

Dicha marca de la clase 6 que se viene usando en el país de origen ampara productos: alterantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antelmínticos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactogogos, antituberculícos, antihidróxicos, antilíticos, antineurálgicos, antiparasitarios, antiperiódicos, antiftiológicos, antipiréticos, antireumáticos, antisialagogos, antiespasmódicos, antizimóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedativos cardíacos, estimulantes cardíacos, carminativos, cárticos, depurantes y estimulantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidantes, depilatorios, depurantes, diaforéticos, digestivos, resolventes, desinfectantes, diuréticos, ecobólicos, eméticos, emenagogos, errinos, escaróticos, expectorantes, galatagogos, tónicos gástricos, homeostáticos, hipnóticos, irriantes, laxativos, motor-depurantes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinos, nutrientes, oxióticos, pitalógogos, purgativos, pustulantes; refrigerantes (medicinales); resolventes, depurantes, respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sedativos, sinalagogos, soporíficos, estartunatorios, restaurativos, rubefacientes, sedativos, sinalagogos, soporíficos, estartunatorios; estimulantes (cardíacos, cerebrales, hepáticos), estomáticos, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos en general, vasoconstrictores, vasodiladores, sedativos vasculares, vermícidias, vesicantes; productos químicos y drogas, es decir, los siguientes: acaia, acetinillido, acetona, acetfeneditin; ácidos, a saber: acético, acético anhidro, acético glacial, actilsalicílico, arsenioso; arsénico, trióxido; benzoico, bórico, carbólico, crómico, cítrico, gálico, hidriódico, hidrobromico, hidrociorado, hidrofluórico, hipofosfórico, láctico, molibídico, nítrico, nitrohidrociorado, oleico, oxálico, fosfórico, fosfórico glacial, fosfo tungsténico, pirogálico, salicílico, esteárico, sulfúrico; sulfúrico aromático; sulfuroso, tánico, tartárico, tricoloracético; raíz ecónita, cristales aconitín; alcohol deshidratado, alcohol metil, especíes (pimienta) para fines medicinales, aloes, aloina, malvaviscos; compuesto de aluminio, a saber: alumbre amonio, alumbre desecado, alumbre cromo, alumbre férrico; acetato de aluminio, nitrato de aluminio, sulfato de

aluminio; compuesto de amoniaco y amonio, a saber: agua de amonia; benzoato de amonio, bromuro, carbonato, clorado, cromado, citrato, hipofosfito, yodado, molibdato, nitrato, exalato, persulfato, fosfato, salilato, sulfato, sulfucianato, tartrato, valerato; acetato amilico, nitrato amilico, amilopsina, anís; arsénico antidoto, tartrato de antimonio y potasa, antipirina, agua de amonia, flores de árnica y raíz de árnica, aceite castor aromático, yoduro arsénico, lana de asbestos, aspirina, atropina, sulfato de atropina, levadura, bálsamo del Perú, bálsamo de tolú; compuesto de bario, a saber: acetato de bario, carbonato, cloruro, dióxido, bióxido, hidróxido, nitrato, sulfato, belladona, benzaldehído, benzoina, benzol (benzeno), benzonafol, betanafol, benzoato de betanafol; compuesto de bismuto, a saber: leche de bismuto; citrato de bismuto, nitrato, óxido, oxiclururo, oxiyoduro, subcarbonato, subgalato, subnitrato, subsalicilato; citrato de bismuto y amonio; sanguinaria, bórax, buchú, solución de Burow, manteca de cacao para fines medicinales, yoduro de cadmio, nitrato de cadmio, yoduro de cadmio, nitrato de cadmio, yoduro de cadmio y potasio, sulfato de cadmio, cafeína, benzoato de cafeína; cafeína citrada; cafeína de hidrobromida, benzoato de cafeína y sodio; salicilato de cafeína y sodio; compuesto de calcio, a saber: acetato de calcio, bromuro, carbonato, cloruro, gli-cerofosfato, hipofosfito, lactato, lactofosfato, óxido, fenosulfosato, fosfato sulfúrico; caléndula, corteza de calisaya, calomel, calumba, alcanfor, alcanfor monobromado; cantáridas, capsicumdisulfuro de carbón, tetracloruro de carbón, cardamomo, compuesto de cardamomo, cáscara sagrada, potasa cáutica, soda cáutica, exalato de cerio; yeso, precipitado; camomile, carbón vegetal; cloral; cloral hidratado; cloramin T, clorosán, eucalipto clorinado, cloroformo, cinchona, compuesto de cinchona; cinchona roja, cinchonidin, salicilato de cinchonidin, sulfato de cinchonidin, cinchonin, sulfato de cinchonin, canela, casia, clavo de especia, cloruro de cobalto, nitrato de cobalto, cocaína y sales de cocaína, cochinilla, codeína y sales de codeína, colquinina, crema fría (cold cream), colodión, sen, acetato de cobre, sulfato de cobre, sublimado corresivo; creosota (madera) carbonato de creosota, cresol, cubeba, orchilla, diacetilmorfina, diastasia de malta, diastasia de pancreas, dicloramin T, digilatina, digitalis, digitoxina, criodictyon, éter, éter acético, bromuro etílico, cloruro etílico, eucaliptol, eucalipto, augenol, hinojo, alérgeno, dedalera, genciana, compuesto de genciana, gengibre para fines medicinales, glicerina, preparados de glicerina, regaliz, cloruro de oro, cloruro de oro y sodio, resina de guayacán, carbonato de guayacol, goma arábica, goma benjamín, tabletas dehalazones; eléboro, americano; hemoglobina, beleño, hexametilnamina, hidrastina, hidrocioruro de hirastina, hidrógeno, peróxido, hioscimina, tabletas hipodérmicas, yoduro, yodoformo, ipecacuana; hierro y compuesto de hierro, a saber: hierro reducido; hierro aluminato, arsenato, cacodilato, carbinato; carbonato, sacarato; cloruro, férrico; ferrocianido, gli-cerofosfato, hidróxido con óxido de manganeso, hipofosfito, lactofesiato, óxido, rojo, sacarato; peptonato, peptonato con manganeso, fenosulfato, fosfato, pirofosfato, subcarbonato, subsulfato,

citrato de hierro y amonio, sulfato de hierro y amonio, tartrato de hierro y amonio, peptonato de hierro y manganeso, citrato de hierro y quinina; citrato de hierro, quinina y estricnina; citrato de hierro y estricnina, jalapa, caolina medicinal, caolina en emplastos, crameria, lanolina; manteca benzoinatada, láudano, lavanda compuesta, acetato de plomo, carbonato de plomo, nitrato de plomo, óxido de plomo, peróxido de plomo, leucocito, regaliz, cloruro de cal, cal para usos medicinales, cal hidratada, cal sufurada; petróleo líquido, tabletas de litina, benzoato de litio, bromuro de litio, carbonato de litio, citrato de litio, glicerofosfato de litio, tartrato de litio, papel de tornasol, lobelia, lupulino, macerato, magna bismuto, magna magnesia; compuesto de magnesio, a saber: magnesia, carbonato, cloruro, citrato, glicerofosfato, hipofosfitos, fosfato, salicilato, sulfato de magnesio; fosfato de amonio y magnesio; compuestos de manganeso, es decir: cloruro, citrato, dióxido, glicerofosfato, hipofosfitos, óxido, sulfato de manganeso, caléndula, matricaria, mentol, mercurio y compuestos de mercurio, a saber: mercurio, mercurio amoniado; bromuro, cloruro, oleato, óxido, salicilato, subsulfato, sulfuro, tanato de mercurio; cloruro de mercurio y amonio, mercurio con yeso; acetato de metilo, salicilato de metilo, metilotionina, leche de bismuto, leche de magnesia, morfina, sales de morfina, mostaza para fines medicinales, mirra, nitrato de níquel, sulfato de níquel y amonio, nuez moscada para usos medicinales, nuez vómica; aceite betula, aceite amargo de almendra; aceite alcanforado, aceite castor, aceite aromatizado, aceite de hígado de bacalao, aceite etéreo; aceite de pepermint, para usos medicinales, aceite de teobroma, oleoresina, pimienta, oleoresina de cubeba, oleoresina de gengibre, oleoresina de helecho macho, tabletas oftálmicas, opio, opodoldoc, cáscara de naranja para fines medicinales, hiel de asno, pancreatina, pimientón para usos medicinales, paraldehído, paragórico, pareira, pimienta para fines medicinales, pepsina; pepsina sacaraca, peutona, polvo peptonizante, tubos peptonizantes; petrolato líquido; antipiridina, fenoltaleina, salicilato de fenilo, (salol), fenilacetamida, fisostignina, (eserina); salicilato de fisostignina, sulfato de fisostignina, hidrocloreto de pilcorapina; pilocarpina (jabonandi), pimienta, podofilina; compuestos de potasio a saber: potasa sulfurada; acetato, benzoato, bicarbonato, binóxido, bisulfato, bitartrato, bromato, bromuro, carbonato, clorato, bromuro, carbonato, clorato, cloruro, cromato, citrato, dicromato, ferricianuro, ferrocianuro, glicerofosfato, hidróxido, hipofosfito, yoduro, nitrato, oxalato, permanganato, persulfato, fenol-sulfato, fosfato, sulfato, sulfito, aulfo carbonato, sulfucianato, tartrato de potasio; potasio y tartrato de sodio, oritargentum, pirogálico, quinina; sales de quinina, a saber: bisulfato, dihidrocloreto, glicerofosfato, hidrobromuro, **hidrocloruro**, hidrofosfito, fosfato, salicilato, sulfato, tanato, valorato de quinina; hidrocloruro de quinina y uria, renina, resina de jalapa, resina de pedofilo, resina de escamonea, resorsinol, ratania, ruibarbo, sacarina, salol; sal de Carlabad, artificial; sal de Kissinga, artificial; sal de Vichy, artificial; sanguinaria, santomina, escopolamina, hidro-

bromuro, polvo de Sedlitz, sen; plata coloidal; nitrato de plata, proteína de plata, compuestos de sodio a saber: acetato, fosfato de ácido, arsenato, arseniato, arsenita, benzoato, bicarbonato, bifosfato, bisulfato, bisulfito, bitartrato, borato, bromuro, cacodilato, carbonato, clorato, cloruro, citrato, cianuro, glicerofosfato, glicerochocolate, hidróxido, hipofosfito, yoduro, nitrato, nitroprusi-co, exalato, fenosulfato, fosfato, compuesto de fosfato, pirofosfato, salicilato, sulfato, sulfito, tartrato sulfato de sodio; fosfato de sodio y amonio solargetum, sulfato de espereina, escila; compuestos de estroncio, a saber: acetato, arseniato, bromuro, cloruro, yoduro, lactato, nitrato, salicilato, estrofantina, sales de estricnina y compuestos; azúcar de leche, sulfonitimetano, sulfometano, sulfuro, supositorios, suprarrenales, eméticotartaro, nitrato de terpina, teobromina, teobromina y salicilato de sodio; tiosamina; trom-boplastina, timol, yoduro de timol, destroncio; glándulas tiroides desecadas, cloruro de estaño, estannífero; toluol, (tolueno); tragacanto, acetato y nitrato uraneo, ureacis, valeriana, vanilina veratro, viridina, barra de pino blanco compuesto, cerezas silvestres, yerba santa; compuestos de zinc a saber: acetato, bromuro, carbonato, cloruro, yoduro, óxido, fenosulfato, estearato, sulfato, sulfito, valerato de zinc; Productos Biológicos; a saber: antitoxinas, sueros, vacuna bacteriales; virus de viruela, vacuna antirrábica, extracto de leucocito, tramboplastina, productos veterinarios, maleína oftálmica, solución de maleína. Los productos antes mencionados pueden estar o ser en una u otra de las siguientes formas: ampollas, drogas crudas, cristales, elixires, pastillas, mixturas, ungüentos, polvos, sueros, sólidos, soluciones, espíritus, jarabes tabletas, tinturas, trociscos y vacunas.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación autenticada y traducida al idioma oficial del registro en Estados Unidos; b) la declaración jurada; c) las etiquetas y d) comprobantes de pago del impuesto y publicación en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 20 de Junio de 1952.

por: *Molino y Moreno,*
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en el retrato de medio cuerpo del niño Albert W. Percy, hijo, colocado en un marco ovalado, en cuya parte inferior se leen las palabras "BABY PERCY"



según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corriente producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tal como se muestra desde el año 1905, y en cuanto a las palabras "Baby Percy" desde el año 1900 en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 21 de Noviembre de 1952, y que actualmente está en trámite.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos, número de serie 638,428; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

VI-AQUA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Noviembre 5 de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación multi-vitaminica. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas se adhieren a los envases que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 563,853 de Septiembre 9 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Vi-Syneral consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALLESTRIL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento del mal funcionamiento de las endocrinas, en forma de ampollitas y de tabletas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Agosto de 1952, en el comercio internacional desde el 18 de Diciembre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola, estarciéndola o de otra manera grabando la marca sobre los mismos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Research, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 20 de Marzo de 1953, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un Dispositivo de Tapa Catalítica para Elementos de Acumuladores, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en la República Argentina por el término de quince (15) años, bajo Patente N° 83,843 de Marzo 20 de 1952.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harold M. Gulick y Gresswell E. Stedman, de Miami, Florida y Coral Gables, Florida, respectivamente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios, a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en la República Argentina N° 83,843 del 20 de Marzo de 1952; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 16 de Marzo de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Sección de Patentes)

Yo, Adolfo Ernesto Samudio, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-10456, y apoderado legal del Laboratorio "Carlos Grosman, S.A.", domiciliada en Sadi Carnet N° 86, México, D. F., de acuerdo con el poder otorgado y que acompaño, ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial a José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-29708, abogado, con oficina en la Calle Colombia N° 15, para que me represente ante ese Ministerio en todo lo relacionado a la empresa que represento.

Adolfo E. Samudio.

Acepto el Poder,

José E. Ehrman,

Cédula N° 47-29708.

Panamá, 21 de Marzo de 1953.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Sección de Patentes)

Yo, José E. Ehrman, de generales conocidas en ejercicio del poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y previo los trámites de rigor se ordene el Registro de Invención y se conceda la Patente de privilegio exclusivo con respecto a un frasco o receptáculo para productos medicinales cuya inscripción a continuación se detallan. Dicho frasco está compuesto de un receptáculo con una cintura o reducción en su parte media en cuyo diámetro interior se adopta un disco de goma que obtura la porción inferior del frasco; la boca superior de dicho frasco provista de un tapón especial que actúa como bomba y susceptible de ser perforado para poder extraer mediante una aguja hipodérmica el contenido del frasco. Al presionar el tapón superior que actúa como bomba, presiona mediante el líquido que se contiene en la parte superior contra el disco de goma que obtura la porción inferior del frasco, y empujándolo lo deja caer hacia el interior de dicho frasco inferior, juntamente con el líquido o sustancia contenida en la parte superior, mezclándose las sustancias que contienen las dos partes del presente frasco.

Los detalles característicos del frasco o receptáculo doble de la invención, se harán claramente aparentes en el curso de la siguiente descripción, así como en los dibujos que se acompañan como una ilustración de aquella, sirviendo en ellos los mismos guarismos de referencia para indicar las mismas partes en las dos figuras mostradas.

Para mayor detalle con respecto al registro de la Patente de Invención que se solicita se acompaña al presente memorial copias fotostáticas sobre la misma Patente otorgada por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, México, D. F., N° 51026, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes de México y Panamá. En dichos documentos aparece además copia fotostática de un cuadro descriptivo del frasco receptáculo cuya Patente de Invención se solicita.

Así mismo se acompaña al presente memorial los siguientes documentos y objetos:

1.—Poder otorgado en México, D. F. por Carlos Grosman, S. A., al señor Federico Gómez del Prado.

2.—El Poder conferido por el señor Federico Gómez del Prado, al señor Adolfo Ernesto Samudio de Panamá.

3.—Una muestra del frasco o receptáculo de vidrio el cual se solicita el registro y Patente de Invención.

4.—Copias fotostáticas otorgadas por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, México, D. F., de la Patente de Invención N° 51026, debidamente autenticadas por las autoridades de México y Panamá, en la cual aparece además un cuadro descriptivo del frasco o receptáculo cuyo registro y patente se mencionan.

Panamá, 21 de Marzo de 1953.

José E. Ehrman.
Céd. N° 20708.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso, al público en general que por escritura pública número 153 de fecha 16 del actual, he comprado los Establecimientos Comerciales, o mercantiles que pertenecían al señor Salomón S. Dallan, quien había hecho venta al señor Nessim Dallan, quien a su vez me hizo venta de los mismos los cuales están situados en la intersección de la Avenida de Herrera y calle C y en la calle C de esta ciudad de Chitré. Cumpló con dar este aviso oficial, para los efectos legales.

Chitré, 16 de Junio de 1953.

Nazira H. de Dallan.

L. 12722
(Tercera publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Moreno Correa, Didimo Grimaldo Moreno y Verísimo Castillo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Castillo, Grimaldo y Compañía", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de veinte años y con un capital de mil balboas (B/. 1.000.00), aportado así: Di-

dimo Grimaldo Moreno, cuatrocientos balboas (B/. 400.00), Rodolfo Moreno Correa, trescientos balboas (B/. 300.00); y Verísimo Castillo, trescientos balboas (B/. 300.00);

Que el objeto principal de la compañía es la representación y agencias de casas comerciales, nacionales y extranjeras, importación y exportación, comisiones, recaudos de créditos, acarreos y cualquier otra actividad o negocio lícito;

Que la dirección y administración de los negocios de la sociedad la tendrán los tres socios, quienes tienen el uso de la firma social, sin restricción alguna.

Así consta en la Escritura Pública número 1332 de 23 de Junio de 1953, extendida en la Notaría a mi cargo Panamá, Junio 23 de 1953.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 7562
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aurelio Antonio Aguilar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Aurelio Antonio Aguilar desde el día 10 de Febrero de 1948;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Juana N. Delgado vda. de Aguilar, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 7567
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente edicto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A Josiah Pringle, jamaicano, varón, mayor de edad, casado, comerciante, quien fue vecino de este circuito, con residencia en San Junction, del Corregimiento de Sixaola y cuyo paradero actual se desconoce, para que, en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a defenderse en el juicio civil ordinario que le ha promovido Carlos Friese y Compañía por medio de apoderado ante este Juzgado.

Se advierte al citado Josiah Pringle que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para los fines expresados, se expide este edicto emplazatorio en acatamiento a la resolución recaída en la expresada acción y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en un periódico.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 7453
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Russell Charles Henley", casado, mayor de edad y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ivy Merle Hall.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

El Secretario,

L. 4402

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Theodora Condos, mujer, mayor de edad, ciudadana norteamericana por naturalización, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Walter Roski.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

El Secretario,

L. 4418

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Millard Ray Sexton, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ruth Carvajal de Sexton.

Se advierte a la parte demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

El Secretario,

L. 4419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Moisés Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2732.—David, doce (12) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como con ello se cumplen las exigencias de la ley para estos casos, el Juez, Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Moisés Rivera desde el 23 de febrero del año en curso, fecha en que ocurrió la defunción;

Que son sus herederos testamentarios Flora Samudio vda. de Rivera, Melquíades José, Jilma María, Alberto José, Evidelia Rosa, José Moisés, Astevia Esther, Fulvio Enrique y Mary Elizabeth Rivera; y

Que es Albacea testamentaria Astevia Ester Rivera.

Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en ello mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 15 de Junio de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.044

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Barahona, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca de color amarillo encendido, marcada a fuego así. AVC S R, con señal de sangre en ambas orejas. Dicho animal fue denunciado por el señor Enrique Barahona por encontrarse vagando sin dueño conocido por los alrededores de esta población. Por lo tanto en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía Municipal por el término de treinta días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos 20 de Mayo de 1953.

El Alcalde del Distrito,

MANUEL S. GUILLEN.

El Secretario,

Américo Bernal.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pinto, agricultor del barrio de Macano Arriba, se encuentra depositada una yegua colorada frentiblanca, como de dos años de edad, tiene tres patas blancas y una negra marcada (E T), que se encontraba vagando por las sementeras del depositario quien luego de realizar distintas gestiones con el fin de averiguar su dueño, no lo ha conseguido por lo que resolvió denunciar a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo expuesto y de conformidad con lo que dispone los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta

Alcaldía, lo mismo que en los lugares concurridos del Distrito y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considera con derecho al bien, lo haga valer oportunamente, y al transcurrir treinta días después de la fijación del presente Edicto, nadie ha formulado reclamo alguno, se procederá a su venta en Almoneda Pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Boquerón, a los diecisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde Municipal del Distrito,

JULIO SANTAMARÍA G.

El Secretario,

Héctor Staps S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero no es portador de cédula de identidad personal dice no tener residencia fija para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, sin mayores abundamientos, la que el fallo, motivo de la alzada y consulta se ajusta con entera fidelidad a las constancias procesales y a las decisiones legales que regulan la materia, la reforma en el sentido de condenar a Manuel Encarnación Jiménez y Pedro Thompson a la pena de veintiocho meses y veinticuatro días de reclusión, y la confirma en todo lo demás, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Mario Monje, costarricense mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cco y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado del delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Jorge Mario Moreno o Mario Samudio Méndez, costarricense, mayor de edad ex-empleado de la Joyería "Hawai", cco y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito

de Chame, por el delito de rapto comprendido en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Dicho acto se llevará a cabo oportunamente.

Como el inculminado no ha sido localizado, se ordena su emplazamiento como lo exige el artículo 2140 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Monje o Samudio Meléndez, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glasdstone Mc Carthy, varón, panameño, de 31 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-22553, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del Auto del Segundo Tribunal Superior de Justicia, reformativo del Auto de Enjuiciamiento, es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero veintitres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, REFORMA el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto del Circuito, en el sentido de sobreseer provisionalmente a favor de Armando Cimiglio, y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se le advierte a Jasper Glasdstone Mc Carthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo preente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glasdstone Mc Carthy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glasdstone Mc Carthy, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena enviar copia certificada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano, de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "tentativa de robo". La parte resolutoria de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, blanco, marino de tercera clase de los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase del Ejército de los Estados Unidos, y de tránsito en esta ciudad el año de 1946, al cumplimiento de la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y los condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que los procesados se encuentran prófugos, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 43 e inciso 1º del 352 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los reos Hyder y Jemerson que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alonso Zepeda, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Alonso Zepeda, en todas sus partes.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—V. de Gracia.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legaknen-

te hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer, soltero y vecino y residente de Buena Vista en el año de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

La parte resolutoria de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia condenatoria, dictada contra Hipólito de León, en el sentido de reducirle la tercera parte, con fundamento en las razones apuntadas, y en consecuencia condenarlo a un año de reclusión y confirmada en todo lo demás.

Cópiase y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, pues, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento provisional dictado a favor de Lorenzo Deer Padilla y en su lugar lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II, del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Darío González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al encausado Lorenzo Deer Padilla, que al

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Padilla el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Padilla, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcenio Méndez o Méndrez, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto Pecuario", sentencia que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—José de J. Giraldo.—El Conjuce (fdo.) Jacinto López y León.—(fdo.) Arturo Pérez A., Secretario ad-interim".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, con las excepciones legales, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que ordenen a quienes a efectos la captura del reo.

Se advierte al reo que dentro de diez días después de publicado este edicto, se tendrá por hecha la notificación, para los efectos legales.

Fijado en la Secretaría del tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraim Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Parita, emplaza a José Quintanilla, Salvadoreño, de generales civiles desconocidas cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio

grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Distrito, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la población de Parita, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Cumplase.

El Personero,

JOAQUÍN BARRERA.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia y portador de la cédula número 15-6234, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 19.—David, Enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje con residencia en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula N° 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de Febrero próximo a las 10 a.m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: SE ORDENA compulsar las copias conducentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez, las que se consideran causadas por Natividad Caballero. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez, el Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, que de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del procesado Sánchez, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente. Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-hoc,

Lorenzo Miragala C.

(Segunda publicación)